



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYÁN - POPAYAN  
CODIGO: 19001310006**

**SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Proceso. NULIDAD DE CONTRATO**

**Demandante: PATRICIA FERNANDEZ MAMBAGUE**

**Demandado: CLAUDIA DEL PILAR BENITEZ PAZ**

**Radicación: 19001310300320140007800**

Allega la apoderada judicial de la parte demandada solicitud de aclaración y adición del dictamen pericial rendido por la Dra. Liliana Charry Lozano en su calidad de profesional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses dentro del proceso en referencia, en la que hace cita unos anteces para en ellos basar la citada solicitud .

Para resolver se **CONSIDERA:**

Fijado en lista de traslado el dictamen pericial rendido por la Dra. Liliana Charry Lozano de conformidad con la prueba solicitada por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del art. 228 de C.G.P., la parte que solicita dicha prueba, recorriendo dicho traslado, pretende la aclaración y adición del citado experticio; para lo cual ha de tenerse en cuenta que si bien el C.P.C. en su numeral 1 del art. 238 daba la oportunidad a las parte dentro del término de traslado del dictamen, para que pidieran complementación, aclaración y objeción por error grave; no así lo dispuso la instrumentación civil que hoy nos rige, toda vez que el art. 228 del C.G.P, lo que concede es la oportunidad procesal para controvertir el dictamen por medio del interrogatorio del perito, como se lee de su contenido:

*"La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito*

*citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor" (Subraya fuera de texto)*

Es decir que son tres las posibilidades que ofrece la norma para la contradicción del dictamen pericial: a) la comparecencia del perito a la audiencia b) aportar otro dictamen o c) realizar ambas actuaciones.

Por tanto se tiene que la ley, ha concedido la oportunidad procesal para controvertir el dictamen por medio de interrogatorio al perito, de ahí que si bien se está frente a una solicitud de aclaración y adición del dictamen pericial pedida por la parte que lo solicita, la misma no es procedente de acuerdo a la norma en cita, pero lo que no se puede es desconocer la posibilidad que tiene la parte que aportó o solicitó el dictamen pericial de interrogar al perito, con el fin de afianzar esta prueba y consolidar las resultados del proceso en su favor.

Así entonces, estando la solicitud dentro del término que ordena el art. 228 el Despacho dispondrá de la citación la Dra. LILIANA CHARRY SOLANO, en su calidad de perito en este asunto, a la audiencia programada, donde las partes podrán proceder a su interrogatorio.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**  
**DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración y adición de la prueba pericial pedida por la parte demandada de acuerdo a lo aquí considerado.

**SEGUNDO: CITESE** a la Dra. LILIANA CHARRY SOLANO en su calidad de Profesional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a la audiencia a celebrar el 15 de marzo de 2022 a las 09:30 a.m. Notifíquesele a la dirección electrónica [dspopayan@medicinalegal.gov.co](mailto:dspopayan@medicinalegal.gov.co). OFICIESE

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

**NOTIFICACION**

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 028 del 8 de marzo de 2022 a las 09:30 a.m.

**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO**  
Secretaria